AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN QUE POR TURNO LE CORRESPONDA.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº
NÚMERO CUATRO
MÁLAGA
19 FEB 2015

Doña Paloma A. Gámez, Abogada del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, con domicilio profesional a efectos de notificación en Calle el [redacted] ante el Juzgado de instrucción comparezco, y muy respetuosamente como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito vengo a formular denuncia penal por un presunto delito de tráfico de influencias y aquellos que se pudieran dilucidar en la instrucción penal contra **D. Francisco Javier Conejo Rueda**, con domicilio a efectos de notificación en Calle Pacífico 54, Código Postal 29004, Diputación de Málaga (Málaga), todo ello en base a los siguientes hechos que pasamos a detallar:

Primero.- El **Sr. Conejo Rueda,** adquirió por contrato de compraventa en el año 2007 una vivienda sita en el municipio de Rincón de la Victoria, y ubicada en [redacted], Añoreta Golf, dicha vivienda según la nota simple está compuesta por *"una vivienda unifamiliar pareada, compuesta de tres plantas denominadas planta baja, planta primera alta, y planta cubierta, comunicadas entre sí mediante escalera interior. Las tres plantas se destinan a vivienda, están distribuidas en planta baja en salón, cocina, aseo y trastero, en planta primera en distribuidor, tres dormitorios y dos cuartos de baño, y planta alta, distribuidor de acceso a solárium, y ocupan una superficie construida de OCHENTA Y CINCO METROS SETENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS, OCHENTA Y TRES METROS NOVENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS Y DIEZ METROS TRECE DECÍMETROS CUADRADOS."* **(Se aporta como Documento Número 1 copia de la nota simple.)**

Segundo.- El señor **Conejo Rueda,** según la información a la que ha tenido acceso esta parte y publicada por distintos medios de comunicación periodísticos, solicitó en el año 2007 Licencia para instalar una piscina prefabricada en su vivienda, dicha petición fue objeto de un requerimiento por el entonces concejal de Urbanismo **D. José Jesús Domínguez Palma,** donde literalmente se le dice "*habiendo emitido informe por la Arquitecto Municipal, le requiero para que un plazo de diez días, aporte la documentación que a continuación se señala:* ***Proyecto Técnico visado y redactado por técnico competente***" *dicho escrito con fecha de salida por parte del citado Ayuntamiento de 27 de noviembre de 2007, interrumpe de forma clara y contundente cualquier hipotética eficacia del silencio administrativo.* **(Se aporta como Documento Número 2 copia del citado requerimiento.)**

Tercero- Mediante Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria de fecha de 31 de julio de 2008, se procedió a la aprobación de la Adaptación Parcial a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante **LOUA,** del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Rincón de la Victoria, dicho Acuerdo de Pleno fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 15 de abril de 2009, y entre otras cuestiones recogía en su página 10 el siguiente texto de obligado cumplimiento " ***También se considerarán obras precisando proyecto técnico la construcción de muros, pozos o fosas sépticas y piscinas***", llama poderosamente la atención que en el año 2007 el Concejal de Urbanismo exigiera al denunciado un proyecto firmado por técnico competente y que al poco tiempo para reforzar aún más la tesis de la necesidad de la intervención de profesional competente se aprueba una normativa que no deja dudas a la obligatoriedad de presentar un proyecto técnico para realizar obras consistentes en cualquier piscina. **(Se aporta como Documento Número 3 copia de la publicación en el Boletín de la Provincia del citado Acuerdo de Pleno.)**

Cuarto.- Resulta sorprendente que en el año 2008, a pesar de ser de obligación legal la necesidad de proyecto técnico, certificado de

instalaciones y final de obra, el señor **Conejo Rueda** realiza las obras de su piscina sin licencia y ahorrándose la nada menos despreciable cantidad de unos 7000 euros, que le hubiera costado el proyecto técnico y certificados necesarios en esa fecha. (Se aporta como **Documento Número 4, ortofoto de la Junta de Andalucía del año 2008 donde claramente queda acreditado que la piscina estaba ya terminada.)**

Quinto.- Inexplicablemente y con la llegada al poder como Alcaldesa en Rincón de la Victoria a tenor de un pacto político de **Doña Encarnación Anaya,** subordinada jerárquica política del señor **Conejo Rueda,** en un tiempo record y sin presentar ningún tipo de proyecto ni nada que se le parezca, el denunciado consigue licencia para su piscina con el correspondiente ahorro en la redacción de la documentación necesaria para beneficiarse del otorgamiento de la misma autorización municipal. Además constan declaraciones del señor Conejo a números medios de comunicación donde reconoce que se lea otorgó la licencia sin presentar la documentación requerida en 2007. **(**Se aporta como **Documento Número 5 copia de la licencia otorgada en agosto del 2009 al denunciado y como Documento Número 6 publicación en periódico de tirada nacional donde se reconocen los hechos denunciados por parte del denunciado.)**

Sexto.- Los hechos denunciados pueden perfectamente estar encuadrados en un presunto delito de tráfico de influencias donde como sabemos el bien jurídico protegido es el buen funcionamiento de la Administración Pública que se concreta en estos delitos en el principio de imparcialidad o de objetividad presentándose como un elemento necesario para que la función pública defienda los intereses generales y no los particulares como parece que presuntamente ocurre en el presente caso. Es más el tráfico de influencias es una práctica ilegal, o al menos moralmente objetable, consistente en utilizar la influencia personal en ámbitos de gobierno, a través de conexiones con personas, y con el fin de obtener favores o tratamiento preferencial. Naturalmente se buscan conexiones con amistades o conocidos o compañeros de partido político o subordinados que ejerzan autoridad o tengan poder de decisión. En la presente denuncia existen indicios sólidos de un presunto caso de tráfico de influencias según la documentación aportada, y que sólo con unas diligencias de investigación necesarias podremos aclarar en aras a la defensa del interés general de la ciudadanía.

Por todo lo expuesto, **SOLICITO:**

Que se nos tenga por personados en la presente denuncia y con la máxima diligencia y premura se proceda a imputar al señor **Conejo Rueda,** con el objetivo de hacer valer su derecho de defensa y aclarar este asunto en sede judicial.

Otrosí Digo: Esta parte propondrá las diligencias de prueba necesarias una vez oído al denunciado para evitar dilaciones en la práctica de las mismas y poder fijar los hechos con claridad, Es justo.

Por ser de Justicia que se pide en Málaga a 19 de febrero de 2015.

Fdo. Letrada Doña Paloma A. Gámez.

DOC. Nº 1

REGISTRADORES DE ESPAÑA

INFORMACIÓN REGISTRAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MALAGA Nº 7
NOTA SIMPLE INFORMATIVA

DESCRIPCION DE LA FINCA DE RINCON DE LA VICTORIA Nº: 2267/B . IDUFIR: 29025000782905T.
Naturaleza de la finca: Solar

VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA, compuesta de tres plantas denominadas planta baja, planta primera alta, y planta de cubierta, comunicadas entre si mediante escalera interior. Las tres plantas se destinada a vivienda, están distribuidas en planta baja en salón, cocina, aseo y trastero, en planta primera en distribuidor, tres dormitorios y dos cuatro de baño, y planta alta, distribuidor de acceso a un solárium, y ocupan una superficie construida de OCHENTA Y CINCO METROS SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, OCHENTA Y TRES METRO NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS Y DIEZ METROS TRECE DECIMETROS CUADRADOS.

TITULARIDADES

TITULARES	NUM. IDENT.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
CONEJO RUEDA, FRANCISCO JAVIER		1179	592	51	4
50,000000% del pleno dominio por titulo de COMPRAVENTA, inscrita el dia 29 de Febrero de 2008.					
FARFAN ARAGON, FRANCISCA MARIA		1179	592	51	4
50,000000% del pleno dominio por titulo de COMPRAVENTA, inscrita el dia 29 de Febrero de 2008.					

CARGAS (salvo las afecciones fiscales)

Una HIPOTECA a favor de BARCLAYS BANK SA para responder de 230.000 euros de principal; 11.500 euros de intereses ordinarios, con un interés inicial del 5%, hasta un tipo máximo del 10% durante 6 meses; 64.400 euros de intereses de demora, durante 24 meses hasta un tipo máximo del 14% anual; un 15% que asciende a 34.500 euros de costas y gastos, un 3% que asciende a 6.900 euros de prestaciones accesorias, un 2% que asciende a 4.600 euros de gastos extrajudiciales. Plazo de amortización: 360 meses con fecha de vencimiento del 21 de Diciembre de 2037. Tasación: 446.000 euros. Según la inscripción 5ª, de fecha 29 de Febrero de 2008, en virtud de escritura otorgada el 21/12/07 ante el notario de Malaga, Don José Membrado Martinez, nº de protocolo 4.218.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del dia anterior a la fecha de expedición de la presente nota:
NO hay documentos pendientes de despacho.

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al dia DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, antes de la apertura del diario.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

ADVERTENCIAS
1. A los efectos de lo previsto en el art. 31 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de Diciembre, se hace constar que: la equivalencia de Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la procedente información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.
2. Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, sólo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (Artículo 225 de la Ley Hipotecaria).
3. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instruccion de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98).

http://www.registradores.org

http://www.ecestaticos.com/file/a932e78d23095fe1ece6a9089c2e32fd/1423466883.jpg 13/02/201

DOC. Nº 2

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
MÁLAGA

27 NOV 2007
REGISTRO SALIDA
17.041

Área/Delegación: Urbanismo
Oficina: Urbanismo/jrr
Expediente: 964/07-LO-epd
Asunto: Notificando Requerimiento.

Para poder proceder a examinar la solicitud presentada por Don Francisco Javier Conejo Rueda para la instalación de piscina prefabricada sita en Calle [redacted] URb. Añoreta Golf en Torre de Benagalbón, habiéndose emitido informe por la Arquitecto Municipal, le requiero para que en un plazo de DIEZ DIAS, aporte la documentación que a continuación se señala:

(X) Proyecto técnico visado y redactado por técnico competente.

Si así no lo hiciera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 92-1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le advierte que, transcurridos 3 meses sin que cumplimente Ud. lo que se le requiere y pueda reanudarse la tramitación del expediente, se procederá a declarar la caducidad y archivo del mismo.

Asimismo, el presente escrito paraliza el plazo legal para dictar resolución expresa, que no se renovará hasta que se de fiel cumplimiento al presente requerimiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Rincón de la Victoria, 21 de noviembre de 2007.
EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO,

Fdo.: José Jesús Domínguez Palma

Don Francisco Javier Conejo Rueda
Calle [redacted] TORRE DE BENAGALBON

http://www.ecestaticos.com/file/c15e8c45de78954c6cf2f1468df730bf/1423516240.jpg 13/02/2015

Doc. nº 3

	SALARIO BASE	PLUS DE ASISTENCIA	PLUS DE TRANSPORTE	PLUS DE RESPONSABILIDAD
PERSONAL MARINERÍA				
Marinero 1.ª	879,54	348,66	297,54	78,17
Marinero 2.ª	865,25	348,66	297,54	–
Peón	865,25	120,11	169,12	–

Puerto Banús, 19 de febrero de 2009.
Los representantes de los trabajadores (firma ilegibles).
La empresa (firma ilegible).

3916/09

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

RINCÓN DE LA VICTORIA

Edicto

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en su sesión de fecha 31 de julio de 2008, se procedió a la aprobación de la Adaptación Parcial a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, y del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Rincón de la Victoria, lo que se hace público en cumplimiento, entre otros, de los artículos 38.4 y 41 de la LOUA, 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro autonómico, y del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez se ha procedido, previamente, al depósito en los registros administrativos municipal y autonómico del referido documento de Adaptación parcial a la LOUA y Texto Refundido del PGOU municipal.

El presente documento contiene la siguiente normativa urbanística:

ANEXO

A LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PGOU MUNICIPAL

El presente documento lo justifica el dar cumplimiento al apartado b) del artículo 5 del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

Este documento normativo va a contener dos apartados:

- El primero de ellos, de manera general, va a reflejar las escasas modificaciones introducidas en las Disposiciones Urbanísticas vigentes del PGOU (trascritas en el Anexo 3 del documento de la Memoria), exclusivamente dirigidas a adaptar terminológicamente el documento a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA) y a la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la realidad legislativa vigente en cuanto a la edificación y a suelo, a la adecuación de las previsiones del suelo urbano, urbanizable y no urbanizable a las precisiones concretas de lo dispuesto en la legislación autonómica urbanística atendiendo en todo momento a la realidad del municipio y a la inclusión, en base principalmente a lo dispuesto en el artículo 10.1.A)b) de la LOUA, en cada área (que no cuente con ordenación pormenorizada, aprobada inicialmente, con anterioridad al inicio del trámite de este documento de adaptación parcial) o sector (que no cuente con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad del 20 de enero de 2007) de la obligación de reservar los terrenos equivalentes al 30% de la edificabilidad residencial (que, en principio no se ve corregida) de dicho ámbito para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.
- El segundo de ellos, producto de la necesidad de profundizar en todo momento en la seguridad jurídica, prioritariamente del ciudadano, a fin de que pueda conocer de la forma más transparente posible la realidad urbanística normativa del presente instrumento de planeamiento general, será el resultado definitivo del texto de las Disposiciones Urbanísticas del PGOU municipal adaptado y que será publicado en su integridad en el Boletín Oficial correspondiente.

1. **MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LAS DISPOSICIONES URBANÍSTICAS DEL PGOU VIGENTE PARA SU ADAPTACIÓN**

1. Se produce un cambio de terminología a fin de adaptarla a la que viene recogida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía fundamentalmente en referencia a los planeamientos y al régimen del suelo, distinguiendo fundamentalmente, las referencias concretas a sus categorías. Así:

- Plan General de Ordenación Urbanística por Plan General de Ordenación Urbana.
- Plan de Sectorización por Programa de Actuación Urbanística.
- Se concretan, en donde corresponde, la distinta categorización de suelo urbano, en consolidado y no consolidado (en donde, en principio, y en la actualidad no existen suelos sin ordenación pormenorizada que requieran su desarrollo por Plan Parcial de Ordenación).
- Suelo Urbanizable No Sectorizado por Suelo Urbanizable No Programado.
- Suelo Urbanizable Sectorizado por Suelo Urbanizable Programado que aún no se haya desarrollado por Plan Parcial de Ordenación y que por lo tanto carezca de ordenación pormenorizada vigente.
- Suelo Urbanizable Ordenado por Suelo Urbanizable Programado que tenga desarrollado su Plan Parcial de Ordenación y que por tanto tiene vigente su ordenación pormenorizada.

2. Se produce un cambio de terminología a fin de adaptarla a la que viene recogida en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se concreta, esencialmente, en la sustitución de la referencia al Plan Director Territorial de coordinación u otro plan autonómico de carácter territorial a los Planes de Ordenación del Territorio.

3. Se produce una adaptación de las referencias legislativas al Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, que aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y a la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre reforma del régimen urbanístico y valoraciones del Suelo, a las correspondientes referencias legislativas de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo. Así mismo, a veces se suprimen referencias a requisitos que la legislación actual no contempla como es lo que se hace al informe de la Comisión Provincial de Urbanismo (en cuanto a las obras o usos de carácter provisional) en el párrafo 4 de la Sección 1 de la Parte 1.ª de

Doc. nº 3

	SALARIO BASE	PLUS DE ASISTENCIA	PLUS DE TRANSPORTE	PLUS DE RESPONSABILIDAD
PERSONAL MARINERÍA				
Marinero 1.ª	879,54	348,66	297,54	78,17
Marinero 2.ª	865,25	348,66	297,54	–
Peón	865,25	120,11	169,12	–

Puerto Banús, 19 de febrero de 2009.
Los representantes de los trabajadores (firma ilegibles).
La empresa (firma ilegible).

3916/09

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

RINCÓN DE LA VICTORIA

Edicto

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en su sesión de fecha 31 de julio de 2008, se procedió a la aprobación de la Adaptación Parcial a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, y del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Rincón de la Victoria, lo que se hace público en cumplimiento, entre otros, de los artículos 38.4 y 41 de la LOUA, 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro autonómico, y del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez se ha procedido, previamente, al depósito en los registros administrativos municipal y autonómico del referido documento de Adaptación parcial a la LOUA y Texto Refundido del PGOU municipal.

El presente documento contiene la siguiente normativa urbanística:

ANEXO

A LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PGOU MUNICIPAL

El presente documento lo justifica el dar cumplimiento al apartado b) del artículo 5 del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

Este documento normativo va a contener dos apartados:

- El primero de ellos, de manera general, va a reflejar las escasas modificaciones introducidas en las Disposiciones Urbanísticas vigentes del PGOU (trascritas en el Anexo 3 del documento de la Memoria), exclusivamente dirigidas a adaptar terminológicamente el documento a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA) y a la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la realidad legislativa vigente en cuanto a la edificación y a suelo, a la adecuación de las previsiones del suelo urbano, urbanizable y no urbanizable a las precisiones concretas de lo dispuesto en la legislación autonómica urbanística atendiendo en todo momento a la realidad del municipio y a la inclusión, en base principalmente a lo dispuesto en el artículo 10.1.A)b) de la LOUA, en cada área (que no cuente con ordenación pormenorizada, aprobada inicialmente, con anterioridad al inicio del trámite de este documento de adaptación parcial) o sector (que no cuente con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad del 20 de enero de 2007) de la obligación de reservar los terrenos equivalentes al 30% de la edificabilidad residencial (que, en principio no se ve corregida) de dicho ámbito para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.
- El segundo de ellos, producto de la necesidad de profundizar en todo momento en la seguridad jurídica, prioritariamente del ciudadano, a fin de que pueda conocer de la forma más transparente posible la realidad urbanística normativa del presente instrumento de planeamiento general, será el resultado definitivo del texto de las Disposiciones Urbanísticas del PGOU municipal adaptado y que será publicado en su integridad en el Boletín Oficial correspondiente.

1. **MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LAS DISPOSICIONES URBANÍSTICAS DEL PGOU VIGENTE PARA SU ADAPTACIÓN**

1. Se produce un cambio de terminología a fin de adaptarla a la que viene recogida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía fundamentalmente en referencia a los planeamientos y al régimen del suelo, distinguiendo fundamentalmente, las referencias concretas a sus categorías. Así:

- Plan General de Ordenación Urbanística por Plan General de Ordenación Urbana.
- Plan de Sectorización por Programa de Actuación Urbanística.
- Se concretan, en donde corresponde, la distinta categorización de suelo urbano, en consolidado y no consolidado (en donde, en principio, y en la actualidad no existen suelos sin ordenación pormenorizada que requieran su desarrollo por Plan Parcial de Ordenación).
- Suelo Urbanizable No Sectorizado por Suelo Urbanizable No Programado.
- Suelo Urbanizable Sectorizado por Suelo Urbanizable Programado que aún no se haya desarrollado por Plan Parcial de Ordenación y que por lo tanto carezca de ordenación pormenorizada vigente.
- Suelo Urbanizable Ordenado por Suelo Urbanizable Programado que tenga desarrollado su Plan Parcial de Ordenación y que por tanto tiene vigente su ordenación pormenorizada.

2. Se produce un cambio de terminología a fin de adaptarla a la que viene recogida en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se concreta, esencialmente, en la sustitución de la referencia al Plan Director Territorial de coordinación u otro plan autonómico de carácter territorial a los Planes de Ordenación del Territorio.

3. Se produce una adaptación de las referencias legislativas al Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, que aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y a la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre reforma del régimen urbanístico y valoraciones del Suelo, a las correspondientes referencias legislativas de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo. Así mismo, a veces se suprimen referencias a requisitos que la legislación actual no contempla como es lo que se hace al informe de la Comisión Provincial de Urbanismo (en cuanto a las obras o usos de carácter provisional) en el párrafo 4 de la Sección 1 de la Parte 1.ª de